

Aprueban política remunerativa del Fondo de Compensación y Desarrollo Social

DECRETO SUPREMO Nº 074-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27573 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, dentro del cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes a las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de referida ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, a través del numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 27573, se dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse sin excepción, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en el marco de la normatividad antes citadas es necesario aprobar la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 13, numeral 13.3 de la Ley Nº 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se oponían a lo dispuesto en el Presente dispositivo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2002 DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Director Ejecutivo	19 000
Gerente General	15 000
Gerente I	13 500
Gerente II	10 500
Profesional A	8 000
Profesional B	5 500
Técnico A	3 500
Técnico B	2 500

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quién éstos deleguen, deberán fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado para el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

5. El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.